

Número parcela	Propietario	Datos Catastro		Se expropia	Fecha de levantamiento del acta previa		
		Polígono	Parcela		Día	Mes	Hora
96	D. Manuel Gabín Martínez	7	15	Parcialmente	24	abril	10,30
97	D. Manuel Gabín Martínez	7	17	Parcialmente	24	abril	10,30
99-100	Excelentísima Diputación de Madrid	7	117-118	Totalmente	24	abril	11,00
102-103	D.ª Margarita y don Luis Sánchez	7	112-115	Parcialmente	24	abril	11,00
104	D. Eduardo Ruiz Sevillano	7	111	Parcialmente	24	abril	11,00

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 908/1965, de 25 de marzo, por el que se concede a la firma «Mecánica de la Peña, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de chapa gruesa laminada en caliente para la fabricación de recipientes horizontales de presión con destino a las islas Canarias.

La entidad «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de chapa gruesa laminada en caliente para la fabricación de recipientes horizontales de presión con destino a las islas Canarias.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», con domicilio en Ercilla, diecisiete, Bilbao, el régimen de admisión temporal para la importación de noventa y dos toneladas de chapa gruesa laminada en caliente (partida arancelaria setenta y tres punto trece punto B punto uno punto a) para la fabricación de dos recipientes horizontales de presión, uno del tipo «Petreco Oylelectric Desalter» y otro del tipo «Petreco Desalter Vessel», con destino a las islas Canarias.

Artículo segundo.—El país de origen de la mercancía a importar será Alemania Occidental.

Artículo tercero.—Tanto las importaciones como las exportaciones se efectuarán por la Aduana de Bilbao.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se realizará en los locales propiedad de la firma concesionaria sitos en Urdúliz (Vizcaya).

Artículo quinto.—Las mermas máximas autorizadas son del uno por ciento y no devengarán derecho arancelario alguno. Los subproductos aprovechables ascienden al diez por ciento y adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Artículo sexto.—La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo séptimo.—El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo noveno.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha del presente Decreto.

Artículo décimo.—Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo undécimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 909/1965, de 25 de marzo, por el que se concede a la firma «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hojas de aluminio en tiras por exportaciones de perfiles de aluminio recubiertos de plásticos.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías importadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hojas de aluminio en tiras por exportaciones de perfiles de aluminio recubiertos de plásticos.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas», con domicilio en avenida de José Antonio, doscientos cuarenta y cuatro, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de hojas de aluminio, en tiras de cero coma cinco milímetros de espesor, como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de perfiles de aluminio recubiertos de plásticos previamente exportados.

Artículo segundo.—Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.